

y destino que se ha de formar los de la Junta y de  
ellos y de los Reales que dresen las partes ha de tomar  
la Razon el <sup>no</sup> para que siempre tenga cuenta ar  
mada en lo universal de los arbitrios y en lo parti  
cular de cada acreedor y destino

6.<sup>o</sup>

Para que se vea los productos de los arbitrios nom  
brara la Junta de su cuenta y Razon: Depositario de  
ellos a quien se le abonara en uno por ciento de pro  
ducto efectivo que entrase en su poder y se le noti  
ficara no admitta libram<sup>to</sup> alguno que no sea fir  
mado de los Ministros de la Junta y tomado a  
la Razon por el <sup>no</sup> por que en estos Requisitos  
se proscriba contra el a la reintegracion ~~de cuenta~~  
de los arbitrios

7.<sup>o</sup>

De cuenta de los Arbitrios se formara una caja  
con quatro llaves la una que a de tener el Correo  
la otra el Diputado mas antiguo de la Junta  
la tercera el <sup>no</sup> y la quarta el Depositario  
en la qual con la concurrencia de todos ande  
entrar mensualmente los productos de los ar  
bitrios que oviere Reivido el Depositario bafa  
do lo que en el discurso del mes oviere satisfecho  
Contribam<sup>tos</sup> formales de que a deedar Razon  
el <sup>no</sup> para que se enziere el Caudal que que  
dase efectivo siempre que se oviere saca  
de la caja alguno para los acreedores, destino

